

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (03) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2016-00187-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al despacho incidente por desacato de tutela propuesto por la señora Yaneth Arrieta Martinez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas "UARIV", por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 06 de septiembre de 2016.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que "*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*", el despacho en aplicación a lo ordenado, requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, en donde se amparó el derecho de petición a favor del accionante.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

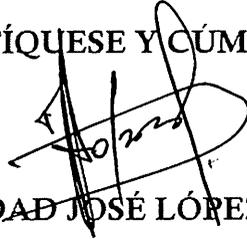
**DISPONE:**

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV-, Dra. Gladys Celeide Prada Pardo o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 06 de septiembre del año en curso, por medio del cual se resolvió amparar su derecho de petición de fecha 07 de julio de 2016, en

donde solicita se resuelva sobre su inclusión del hecho victimizante declarado en la Defensoría del Pueblo Sincelejo – Sucre, el día 25 de mayo del 2015.

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA**

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico n 75° de hoy 4 de octubre -2016, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
---